

ORDENANZA N° 1661/02

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que sabido es que en nuestra ciudad el cuidado de los espacios verdes es fundamental para el decoro, ornamentación y especialmente para la salud de la población; Que junto a ello es imprescindible que se estimule la colocación de especies arbóreas, cuya necesidad en nuestro sur es innecesario enumerar y cuyos beneficios en el espacio urbano van desde aportar hasta mil m³ de oxígeno por día hasta disminuir el efecto invernadero;

Que la plantación realizada por el Municipio en su última campaña, además de ser costosa por no trabajar con vivero propio y por las pérdidas de ejemplares ocurridas, es insuficiente;

Que estimamos necesaria la participación del ciudadano a través de sus organizaciones barriales, clubes, y/o empresas, etc. a los efectos de su compromiso con la cosa pública y mediante la presente Ordenanza se incentiva tal proceder;

Que este estímulo no sólo puede hacerse en campañas visuales costosas para el erario público sino incentivando el amor a lo nuestro, a nuestro barrio, a nuestra plaza, a nuestros juegos, de tal manera que los niños y mayores lo sientan de esa forma, involucrándose personalmente en tales emprendimientos;

Que asimismo las empresas del sector privado pueden hacer su aporte al mantenimiento y embellecimiento de los espacios verdes y para ello se propone una contraprestación publicitaria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- Art. 1°) CRÉASE en el ámbito de la ciudad de Río Grande el Programa PADRINAZGO DE PLAZAS Y OTROS ESPACIOS VERDES, el que se concretará a través de Convenios de Colaboración.
- Art. 2°) Entiéndase por Convenios de Colaboración los que, con relación a Plazas Espacios Verdes del dominio Municipal, tengan por objeto:
- a) El aporte de bienes y servicios.
 - b) El mantenimiento, conservación, limpieza y/o construcción.
 - c) El embellecimiento y/o mejoramiento.
- Las prestaciones arriba mencionadas tendrán en cualquiera de los casos, el carácter de sucesivas y/o conjuntas en el tiempo.
- Art. 3°) Los Convenios de Colaboración podrán firmarse entre el Departamento Ejecutivo Municipal y una o más personas físicas o jurídicas, asociaciones profesionales, vecinales o cualquier otra empresa industrial, comercial o de servicios, o entidades de bien público, que manifiesten su deseo de colaboración, con la única condición de tener domicilio en nuestra ciudad.

- Art. 4º) La colaboración deberá efectuarse a título gratuito y la identificación de la entidad apadrinante se realizará mediante carteles.
- Art. 5º) Estos carteles tendrán una medida de 0,60 m. por 1 m., con una superficie máxima de 0,60 m². , pudiendo superarse o disminuirse las medidas lineales en 10 cm., siempre que no se exceda la superficie citada. El alto del pie deberá ser de 1,20 m.
- Art. 6º) Los carteles podrán contener, respecto del ente apadrinante, su nombre, marca o logo distintivo, una frase publicitaria de no más de seis palabras y su condición de padrinos. Esta mención no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie total. El nombre dado al espacio verde ocupará el veinticinco por ciento (25 %) restante.
La Municipalidad se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o turista.
- Art. 7º) La cantidad de carteles deberá ser acorde a la superficie del espacio verde apadrinado, no pudiendo exceder la cantidad de cuatro.
- Art. 8º) El tiempo de duración de los Convenios de Colaboración será de un año como mínimo y un máximo a convenir entre las partes, pudiendo renovarse.
- Art. 9º) Los Convenios de Colaboración no podrán contener cláusulas eximentes que impliquen el otorgar privilegios ni la delegación de facultades de la Municipalidad. No podrán realizarse con partidos políticos y/o credos religiosos.
- Art. 10º) Los Convenios de Colaboración deberán contener cláusulas que eximan de responsabilidad a la Municipalidad respecto del personal contratado por el ente apadrinante para hacer efectiva la colaboración.
- Art. 11º) El cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Convenios deberá estar garantizado a satisfacción del Departamento Ejecutivo, así como su revocatoria, condición a incluir en los mismos.
- Art. 12º) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenido estará a cargo de la Dirección de Limpieza Urbana dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- Art. 13º) La Plaza Almirante Guillermo Brown queda excluida de la presente Ordenanza.
- Art. 14º) Deróguense las Ordenanzas N° 610/92 y N° 856/96.
- Art. 15º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2002.
Aa/OMV